

## **BOLETÍN Nº 20 - 30 de enero de 2017**

### **ORDENANZA NÚMERO 15 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO**

#### **FUNDAMENTO**

Artículo 1. El precio público objeto de esta ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

#### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. El hecho contributivo estará constituido por la prestación directa del Servicio de Atención a Domicilio en los términos establecidos en la ordenanza no fiscal correspondiente aprobada por el Ayuntamiento de Barañáin.

#### **SUJETO PASIVO**

Artículo 3. Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y utilicen los servicios expuestos en el artículo 2.

#### **PRECIO PÚBLICO. SISTEMA DE TARIFAS**

Artículo 4. Los criterios y principios aplicables al sistema de financiación son los siguientes:

–Definición de la unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en el IRPF:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de estos, y los/las hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres vivan independiente-mente de éstos, y los/las hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos/as los/las hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

–Determinación de la capacidad económica: Renta y gastos deducibles:

- Renta: conceptos de rendimientos netos del IRPF y pensiones o prestaciones exentas.
- Gastos deducibles: Los que conforman la base de las desgravaciones en cuota por motivos personales, alquiler o adquisición de vivienda, y los de atención a causa de dependencia (centros de día, transporte, mantenimiento de las labores domésticas y otros).
- Renta neta per cápita mensual: Será la diferencia entre los conceptos anteriores dividida por el número de miembros que componen la unidad familiar y por 12 meses.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se determinará la capacidad económica en relación con los ingresos del ejercicio anterior.

–Determinación de la unidad básica de coste de la comida:

El coste de la comida será el coste efectivo por comida facturado por la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de Barañáin (IVA incluido).

–Determinación de la unidad básica de coste del resto de servicios:

El método para imputar todos los costes del servicio hasta conseguir el valor del coste total por hora de atención efectiva será el siguiente:

Anualmente se definirá un centro de coste al que se imputarán todos los costes directos e indirectos del servicio: coste de un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa y un 15% del coste de el/la Trabajador/a Social y de el/la Oficial Administrativo/a, profesionales estos/as últimos/as que intervienen directamente en la gestión del servicio.

El coste total se dividirá entre el número total de horas de atención domiciliaria que puede prestar un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa (estimado en un 80% de dicha jornada) obteniendo de esta manera el coste por hora de atención.

–Determinación de la unidad básica de tarifa de la comida:

La unidad básica de tarifa es el coste efectivo de entrega de la comida en el domicilio del usuario.

El precio público o tarifa será el 100% del coste efectivo de la comida.

–Determinación de la unidad básica de tarifa del resto de servicios:

La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio.

El precio público o tarifa será el 50% del coste por hora de atención.

–Escala progresiva de gravamen del precio público:

La escala de gravamen estará referida a la renta neta per cápita de la unidad familiar, y se basará en la proporción que esta renta guarde respecto del IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

### ***DEVENGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS***

Artículo 5. El devengo se producirá por mensualidades naturales completas vencidas, en tanto el sujeto pasivo no cause baja en el servicio. Los períodos iniciales o finales no coincidentes con meses naturales, se liquidarán por prorrateo en días naturales.

Artículo 6. Cuando por circunstancias especiales o particulares suficientemente justificadas y valoradas se advierta que a un usuario le supone una carga excesiva el pago del precio público resultante en aplicación del baremo, la Trabajadora Social del servicio, podrá proponer la asimilación al usuario a otro tramo de ingresos más bajo o a la exención del precio público.

Artículo 7. El ingreso del precio público se efectuará mensualmente a partir de los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados y en la forma que se establezca al efecto.

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES***

Artículo 8. Se considerarán infracciones, la falsificación de documentos o declaraciones presentadas con el fin de obtener la aplicación de un precio público inferior, así como no comunicar al Ayuntamiento el aumento de los ingresos que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la misma.

Artículo 9. Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales, pudiéndose llegar a dar de baja al beneficiario del servicio.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.–En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local, y Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente ordenanza fiscal entrará en vigor cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

**Epígrafe I.- Prestaciones directas**

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA	ESCALA DE TARIFA
RNPC (renta neta per cápita) <= IPREM	3 € tarifa fija mensual
IPREM < RNPC <=105% IPREM	6 € tarifa fija mensual
105% IPREM < RNPC <= 120%IPREM	15% del Precio Público
120% IPREM < RNPC <= 135%IPREM	30/% del Precio Público
135% IPREM < RNPC <= 150%IPREM	45/% del Precio Público
150% IPREM < RNPC <= 165%IPREM	60% del Precio Público
165% IPREM < RNPC <= 180%IPREM	75% del Precio Público
180% IPREM < RNPC <= 195%IPREM	90% del Precio Público
RNPC > 195%IPREM	Precio Público

**Epígrafe II.- Servicio de comidas**

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA	ESCALA DE TARIFA
IPREM < RNPC <=105% IPREM	40% del Precio Público
105% IPREM < RNPC <= 120%IPREM	60% del Precio Público
120% IPREM < RNPC <= 135%IPREM	80% del Precio Público
135% IPREM < RNPC <= 150%IPREM	100% del Precio Público
150% IPREM < RNPC <= 165%IPREM	110% del Precio Público
165% IPREM < RNPC <= 180%IPREM	120% del Precio Público
180% IPREM < RNPC <= 195%IPREM	130% del Precio Público
RNPC > 195%IPREM	140% del Precio Público